

INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH**PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA****LP-ICANH-003-2026****RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES****OBJETO:**

Contratar la prestación del servicio integral de vigilancia y seguridad privada para la protección de los bienes y las sedes del ICANH ubicadas a nivel nacional.

Dentro del término de traslado del Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de la referencia, la Entidad recibió observaciones de los siguientes interesados: COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA, SEGURIDAD Y VIGILANCIA ÉXITO DE COLOMBIA LTDA., SEGURIDAD EL PROGRESO LTDA., SEGURIDAD CAMALEÓN LTDA., LUBECK SECURITY LTDA., ISVI LTDA., FULL PROTECTION LTDA., ANDISEG BIC LTDA, SEGURIDAD NAPOLES LTDA., SEGURIDAD PENTA, SEGURIDAD MARBELLA LTDA, MASTIN SEGURIDAD LTDA y SEGURIDAD RAM LTDA. A continuación, el ICANH se pronuncia sobre la totalidad de los planteamientos formulados, organizados por observante y en el orden en que fueron radicados.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA**1. OBSERVACIÓN — Numeral 4.2 "Otros documentos técnicos objeto de verificación y habilitación", literal 2 (licencia MinTIC y permiso de espectro radioeléctrico a nivel nacional).**

En resumen se solicita modificar el numeral 4.2 en el siguiente sentido: Permitir que la licencia de telecomunicaciones y el permiso de uso del espectro radioeléctrico correspondan, como mínimo, a la cobertura de la ciudad de Bogotá que es la sede principal de la entidad. Admitir la acreditación del requisito de comunicación mediante medios alternos (telefonía celular, radios de baja potencia libres de licencia, sistemas de comunicación por datos/IP, u otros), siempre que el proponente demuestre su idoneidad para garantizar la comunicación efectiva del servicio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad, una vez analizada la observación presentada respecto del numeral 4.2. **"Otros documentos técnicos objeto de verificación y habilitación"**, **acoge parcialmente la solicitud.**

En primer lugar, se aclara que el requisito será ajustado en el **pliego de condiciones definitivo**, modificando la exigencia prevista en el proyecto de pliego referente a la **Licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones**. En su lugar, se exigirá el **Certificado de inscripción vigente en el Registro Único de TIC – RUTIC y el permiso vigente para el uso del espectro radioeléctrico**, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC.

Respecto del alcance territorial, no se considera procedente limitar el requisito únicamente a la ciudad de Bogotá, dado que el servicio se prestará en diferentes ubicaciones del ICANH. En consecuencia, en el **pliego de condiciones definitivo** se establecerá cobertura en **Bogotá D.C. y en las ubicaciones objeto del contrato situadas en los departamentos de Huila, Cauca, Chocó, Magdalena y Guaviare.**



No se acoge la solicitud de sustituir el sistema de radiocomunicaciones mediante telefonía celular, radios de uso libre, sistemas de comunicación por datos/IP u otros medios similares, teniendo en cuenta que algunas de las ubicaciones del servicio se encuentran en zonas rurales o apartadas donde las condiciones de cobertura y disponibilidad de las redes públicas pueden ser variables. Estos medios podrán utilizarse únicamente como mecanismos **complementarios, redundantes o de contingencia**, sin sustituir el requisito establecido.

2. OBSERVACIÓN — Numeral 4 "Inclusión de Personas con Discapacidad" — Aplicación integral del Decreto 287 de 2026.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad ajustar el numeral 4 del Pliego de Condiciones para dar aplicación integral al Decreto 287 de 2026, por cuanto la redacción actual del pliego solo recoge parcialmente lo dispuesto en dicha norma [...]. Por lo tanto se solicita Incluir expresamente la alternativa de acreditación prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 como causal habilitante para el otorgamiento del punto adicional. [...] Solicitud: Permitir la acreditación mediante cualquiera de los dos mecanismos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4., o mediante ambos de forma concurrente, conforme lo dispone el Decreto. [...] En resumen se solicita que la Entidad indique expresamente en el Pliego de Condiciones y/o en los estudios previos: (i) si se incorporó alguna condición especial de ejecución en favor de personas con discapacidad conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.7.5., y en caso negativo, la justificación correspondiente; y (ii) que se ajuste el numeral 4 para reflejar la aplicación integral del Sistema de Preferencias previsto en el Decreto 287 de 2026, y no únicamente el componente de puntaje.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad, una vez revisada la observación presentada respecto del numeral 4. "Inclusión de Personas con Discapacidad", acoge parcialmente la solicitud, en aplicación del Decreto 287 de 2026, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.6, 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.8 del Decreto 1082 de 2015.

En primer lugar, se acoge la solicitud de incorporar la alternativa de acreditación prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 287 de 2026). En consecuencia, el numeral 4 del pliego de condiciones definitivo permitirá acreditar el punto adicional mediante cualquiera de las dos vías previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4: (i) la vinculación de personas con discapacidad en la planta de personal, conforme a la tabla de proporcionalidad ya prevista, o (ii) la acreditación de alguna de las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.6 (persona natural con discapacidad que ejerza profesión liberal o actividad comercial; persona jurídica con más del cincuenta por ciento (50%) de participación de personas con discapacidad; o persona jurídica con personas con discapacidad vinculadas en cargos de nivel directivo). El puntaje adicional se mantiene en un (1) punto, no acumulable entre las dos vías.

Así mismo, se acoge la solicitud de ampliar el medio de verificación. El artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 admite dos mecanismos concurrentes, no excluyentes entre sí: la certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal (o contador, cuando no exista revisor fiscal), acompañada de los soportes documentales exigidos por la norma, y/o el certificado que para el efecto expide el Ministerio del Trabajo. En consecuencia, el pliego de condiciones definitivo permitirá acreditar la condición mediante cualquiera de los dos mecanismos, o ambos de forma concurrente.

Respecto del requisito habilitante diferencial en materia de experiencia (artículo 2.2.1.2.4.2.7.3), se precisa que este ya se encuentra incorporado en el numeral 4.1 "Experiencia General" del pliego de condiciones (NOTA 3), que permite a los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad acreditar la experiencia con



hasta cuatro (4) certificaciones de contratos, en lugar de las tres (3) exigidas de manera general. En consecuencia, no se requiere ajuste adicional en este aspecto.

En relación con las condiciones especiales de ejecución (artículo 2.2.1.2.4.2.7.5), la Entidad acoge la observación e incorporará como obligación contractual la medida de “integración del equipo de trabajo”, consistente en priorizar la vinculación de personas naturales con discapacidad en la conformación del equipo asignado a la ejecución del contrato. Esta condición quedará incluida en el pliego de condiciones definitivo y en la minuta contractual, y su cumplimiento será verificado por el supervisor del contrato conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.7.5, parágrafo 2°.

Finalmente, en cuanto a las demás herramientas del Sistema de Preferencias (compras públicas accesibles y herramientas de planeación para procesos inclusivos, artículos 2.2.1.2.4.2.7.1 y 2.2.1.2.4.2.7.2), se deja constancia de que estas fueron valoradas en la planeación del proceso; dado el objeto contractual (servicio de vigilancia y seguridad privada), no se identifican bienes o insumos adicionales que requieran criterios específicos de accesibilidad física distintos de los ya contemplados en las condiciones generales del servicio.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD Y VIGILANCIA ÉXITO DE COLOMBIA LTDA.

1. OBSERVACIÓN — Numeral 4.2 "Otros documentos técnicos objeto de verificación y habilitación", literal 2 (licencia MinTIC y permiso de espectro radioeléctrico a nivel nacional).

De manera atenta solicito a la Entidad aclarar: ¿En caso de unión temporal este requisito se puede acreditar por cualquier integrante la figura asociativa?, agradezco aclarar. O en su defecto, solicito se acepten medios alternos, para aquellos oferentes que no cuentan con la licencia de comunicaciones con cobertura nacional.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad, una vez analizada la observación presentada respecto del numeral 4.2. “**Otros documentos técnicos objeto de verificación y habilitación**”, se permite aclarar que en el **pliego de condiciones definitivo** se ajustará el requisito establecido en el proyecto de pliego, sustituyendo la referencia a la **Licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones** por el **Certificado de inscripción vigente en el Registro Único de TIC – RUTIC y el permiso vigente para el uso del espectro radioeléctrico**, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC.

Respecto de los **consorcios o uniones temporales**, se incorporará el siguiente parágrafo al numeral 4.2 del pliego de condiciones definitivo:

*“**Parágrafo:** En caso de presentarse oferta por parte de un proponente plural (consorcio o unión temporal), los documentos técnicos y requisitos exigidos en los numerales 2 (Certificado de inscripción vigente en el Registro Único de TIC – RUTIC y permiso vigente para el uso del espectro radioeléctrico) y 4 (Permisos de Porte y Tenencia de Armas de Fuego) deberán ser acreditados por uno o ambos integrantes que, de acuerdo con la propuesta, ejecuten directamente las actividades relacionadas con cada requisito. En consecuencia, no será necesario que todos los integrantes del proponente plural acrediten estos documentos, siempre que en la oferta se identifique claramente el alcance y la responsabilidad de cada uno de los integrantes. Los demás documentos técnicos señalados en los numerales 1, 5 y 6 deberán ser presentados de manera independiente por cada integrante del consorcio*



o unión temporal, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, relativo a la responsabilidad solidaria de los miembros del proponente plural.”

No se acoge la solicitud de sustituir el sistema de radiocomunicaciones mediante medios alternos. Estos podrán utilizarse como mecanismos **complementarios, redundantes o de contingencia**, sin sustituir los requisitos habilitantes establecidos.

Así mismo, en el **pliego de condiciones definitivo** se ajustará el alcance territorial, estableciendo cobertura en **Bogotá D.C. y en las ubicaciones objeto del contrato situadas en los departamentos de Huila, Cauca, Chocó, Magdalena y Guaviare**.

2. OBSERVACIÓN — Factor Económico (43,5 puntos) — Eliminación del Método No. 3 "Menor Valor".

Solicito a la Administración Eliminar de los métodos de evaluación el Método No.3 MENOR VALOR, toda vez que, en el sector de la vigilancia existen oferentes que ofertan precios relativamente bajos, los cuales no se ajustan a los valores reales del mercado. Esos valores artificialmente bajos influyen para el cálculo de la Media. En aras de garantizar una selección objetiva del futuro proveedor, solicito eliminar el menor valor de los métodos de evaluación de la económica. O en su defecto, dar aplicación a las fórmulas de Colombia Compra Eficiente, para determinar precios artificialmente bajos, en los cuales la Entidad puede determinar un mínimo aceptable, y quien esté por debajo de ese mínimo aceptable no sea tenido en cuenta para los cálculos de la media. Así mismo, como no asignar puntaje. O, también la Entidad puede reemplazar el método de menor valor por otra fórmula, como la Mediana, Media Geométrica con presupuesto oficial. Esta fórmulas resultan más objetivas y garantes a la hora de evaluar las ofertas. Requerimos se elimine menor valor.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad no acoge la observación relacionada con la eliminación del Método No. 3 “Menor Valor” previsto para la ponderación del factor económico.

Al respecto, se precisa que la metodología establecida en el Pliego de Condiciones contempla tres (3) métodos de ponderación de la oferta económica: Media Aritmética, Media Aritmética Alta y Menor Valor, cuya aplicación se determina de manera objetiva a partir de los centavos de la Tasa Representativa del Mercado - TRM que rija en la fecha definida en los documentos del proceso. En consecuencia, la aplicación del método de Menor Valor no corresponde a una decisión discrecional de la Entidad durante la evaluación, sino a una regla previamente definida, objetiva y conocida por todos los interesados.

Así mismo, se aclara que la eventual aplicación del método de Menor Valor no implica que una oferta que presente un precio artificialmente bajo sea automáticamente objeto de asignación de puntaje. De conformidad con lo señalado en el Pliego de Condiciones, las fórmulas de ponderación económica se aplicarán únicamente respecto de aquellas propuestas que no hayan sido rechazadas y que se encuentren válidas.

En este sentido, el Pliego contempla expresamente el procedimiento aplicable frente a ofertas cuyo valor pueda considerarse artificialmente bajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Cuando la Entidad identifique una oferta que pueda encontrarse en dicha situación, requerirá al proponente para que explique y sustente las razones objetivas que soportan el valor ofrecido y, en caso de que



dicha justificación no resulte suficiente para demostrar la posibilidad de ejecutar adecuadamente el contrato, procederá conforme a las reglas establecidas en los documentos del proceso y la normatividad aplicable.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada se encuentra sometida a tarifas mínimas reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, disposiciones a las cuales se acoge expresamente el ICANH en la estructuración del presente proceso. Por tanto, las ofertas deberán observar los valores mínimos que resulten legalmente aplicables para los servicios regulados, sin perjuicio de la verificación integral de los demás componentes económicos de la propuesta.

En consecuencia, la existencia de mecanismos para la identificación y tratamiento de precios artificialmente bajos, sumada a la regulación tarifaria propia del sector y a la regla según la cual únicamente participan en la ponderación las ofertas válidas y no rechazadas, permite mitigar el riesgo señalado por el observante sin que resulte necesario eliminar el método de Menor Valor ni sustituirlo por otra fórmula.

Por lo anterior, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y no acoge la observación.

3. OBSERVACIÓN — Factor Económico (43,5 puntos) — Modificación de la escala de asignación de puntaje por posición.

En mi calidad de interesado en el proceso de la referencia, de manera respetuosa solicito a la Entidad modificar la asignación de puntaje por concepto de aspecto económico (43,5) puntos, para quien esté más cerca de la media se le asigne la totalidad de los puntos, a las demás ofertas se descuenta cinco (5) puntos, es decir: el primero lugar: 43,5. El segundo: 38,5. El tercero: 33,5. El cuarto: 28,5. El quinto: 23,5. Y así sucesivamente, este método de evaluación garantiza los principios de selección objetiva del futuro proveedor. Así mismo, permite transparencia, objetividad y la pluralidad de oferentes en el proceso de selección.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad no acoge la observación relacionada con la modificación de la metodología de asignación del puntaje correspondiente al factor económico.

Al respecto, se precisa que el Pliego de Condiciones establece un puntaje máximo de cuarenta y tres coma cinco (43,5) puntos para el factor económico y contempla metodologías de ponderación previamente definidas, objetivas y conocidas por todos los interesados, cuya aplicación se determina de conformidad con la regla asociada a los centavos de la Tasa Representativa del Mercado - TRM establecida en los documentos del proceso.

Para los métodos de Media Aritmética y Media Aritmética Alta, la asignación del puntaje se realiza en función de la proximidad de cada oferta económica al valor de referencia resultante de la aplicación de la correspondiente fórmula. De esta manera, el puntaje obtenido por cada proponente refleja proporcionalmente la relación existente entre el valor de su ofrecimiento y el parámetro económico determinado para la evaluación.

La metodología propuesta por el observante, consistente en asignar 43,5 puntos a la oferta que ocupe el primer lugar y descontar de manera sucesiva cinco (5) puntos a las demás propuestas según su posición, no permite

reflejar necesariamente las diferencias económicas reales existentes entre las ofertas, toda vez que establece una reducción fija de puntaje independientemente de la magnitud de la diferencia entre los valores ofertados.

En efecto, bajo la metodología planteada podrían presentarse situaciones en las cuales dos propuestas cuyos valores económicos sean prácticamente iguales obtengan una diferencia de cinco (5) puntos por el solo hecho de ocupar posiciones consecutivas. De igual forma, propuestas con diferencias económicas considerablemente mayores podrían obtener la misma diferencia de puntaje, circunstancia que no representa de manera proporcional la relación existente entre las ofertas económicas.

Adicionalmente, la metodología propuesta requeriría incorporar reglas adicionales para situaciones tales como la existencia de ofertas con igual proximidad al valor de referencia, empates en posición y un número de oferentes que produzca la disminución sucesiva del puntaje hasta valores iguales o inferiores a cero, aspectos que no se encuentran desarrollados en la observación.

Por el contrario, las fórmulas previstas por la Entidad permiten aplicar una metodología uniforme a todas las ofertas válidas, asignando el puntaje económico de acuerdo con parámetros matemáticos previamente establecidos y verificables, sin depender exclusivamente del orden que ocupe cada propuesta dentro de la evaluación.

Lo anterior resulta acorde con el principio de selección objetiva, toda vez que el Pliego establece previamente las condiciones y reglas aplicables a todos los participantes y permite efectuar una comparación económica bajo criterios uniformes y verificables.

Adicionalmente, debe señalarse que la evaluación del presente proceso no se sustenta exclusivamente en el componente económico, puesto que el Pliego establece un factor de calidad de cuarenta y cinco (45) puntos, un factor económico de cuarenta y tres coma cinco (43,5) puntos y los demás factores de ponderación definidos por la Entidad, permitiendo una evaluación integral de las propuestas.

En consecuencia, la Entidad mantiene la metodología establecida en el Pliego de Condiciones y no acoge la modificación solicitada.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD EL PROGRESO LTDA

1. OBSERVACIÓN — Numeral 4.2 "Otros documentos técnicos objeto de verificación y habilitación", literal 2 (licencia MinTIC y permiso de espectro radioeléctrico a nivel nacional).

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el requisito, permitiendo que la obligación relacionada con las comunicaciones pueda acreditarse mediante cualquiera de las siguientes alternativas: 1. Que el proponente sea titular de las licencias, habilitaciones y permisos de uso del espectro radioeléctrico que resulten aplicables. 2. Que el proponente acredite la contratación o tercerización del servicio de comunicaciones con un operador o proveedor legalmente autorizado, aportando la documentación que permita verificar la habilitación, autorización o permiso correspondiente del proveedor. 3. Que se permita igualmente la utilización de telefonía móvil celular u otras soluciones tecnológicas de comunicación, incluyendo sistemas de comunicación Push-to-Talk (PTT), siempre que cumplan con las condiciones técnicas de cobertura, disponibilidad y comunicación permanente exigidas por la Entidad.



RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad, una vez analizada la observación presentada respecto del numeral 4.2. “**Otros documentos técnicos objeto de verificación y habilitación**”, **acoge parcialmente la solicitud.**

En el **pliego de condiciones definitivo** se ajustará el requisito establecido en el proyecto de pliego, sustituyendo la referencia a la **Licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones** por el **Certificado de inscripción vigente en el Registro Único de TIC – RUTIC y el permiso vigente para el uso del espectro radioeléctrico**, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC.

No se acoge la solicitud de permitir la **contratación o tercerización del servicio de comunicaciones, telefonía celular, sistemas Push-to-Talk (PTT), sistemas de comunicación por datos/IP u otros medios similares como sustitutos del sistema de radiocomunicaciones**, teniendo en cuenta que algunas de las ubicaciones donde se prestará el servicio se encuentran en zonas rurales o apartadas, donde las condiciones de cobertura y disponibilidad de las redes públicas pueden ser variables.

Lo anterior no impide que durante la ejecución contractual se utilicen otros medios de comunicación como mecanismos **complementarios, redundantes o de contingencia**, siempre que se garantice el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas por la Entidad.

Así mismo, en el **pliego de condiciones definitivo** se ajustará el alcance territorial, estableciendo que el permiso o los permisos de uso del espectro radioeléctrico deberán comprender las áreas geográficas correspondientes a los lugares de prestación del servicio en **Bogotá D.C. y en las ubicaciones objeto del contrato situadas en los departamentos de Huila, Cauca, Chocó, Magdalena y Guaviare.**

2. OBSERVACIÓN — Ficha Técnica — Oportunidad para la acreditación de los perfiles del personal requerido.

En ese sentido, solicitamos a la Entidad precisar expresamente: 1. Si los perfiles y requisitos del personal establecidos en la Ficha Técnica deben ser acreditados por todos los proponentes durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas, como requisito habilitante o como factor de evaluación. 2. O si, por el contrario, la acreditación de dichos perfiles corresponde exclusivamente al proponente adjudicatario, como requisito previo al inicio de la ejecución contractual y/o durante la ejecución del contrato, según corresponda. 3. En caso de que la acreditación deba realizarse durante la etapa de selección, solicitamos indicar de manera expresa cuál es el documento del proyecto de pliego que establece dicha exigencia, así como precisar cuáles de los perfiles deben ser acreditados con la presentación de la oferta.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad aclara que los perfiles y requisitos establecidos en la Ficha Técnica para el personal requerido no constituyen requisitos habilitantes ni factores de evaluación que deban ser acreditados por los proponentes con la presentación de la oferta.

La acreditación de los perfiles corresponde al proponente adjudicatario durante la ejecución del contrato, quien deberá garantizar que cuenta con el equipo de trabajo requerido y que el personal asignado cumple con los perfiles y condiciones establecidos en la Ficha Técnica.



En caso de requerirse el cambio de un profesional o integrante del equipo de trabajo durante la ejecución, el contratista deberá presentar al supervisor del contrato la hoja de vida del candidato, debidamente soportada, quien deberá cumplir con el perfil requerido y acreditar iguales o mejores calidades que el personal a reemplazar, para su respectiva aprobación.

En consecuencia, no se requiere la acreditación de los perfiles del personal con la presentación de la oferta, y la exigencia contenida en la Ficha Técnica corresponde a una obligación a cargo del contratista durante la ejecución contractual.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD CAMALEÓN LTDA.

1. OBSERVACIÓN — Numeral 4.1 "Experiencia General" — Códigos UNSPSC no relacionados con el objeto contractual.

Solicitamos amablemente a la entidad armonizar el numeral de experiencia del Proyecto de Pliego con los Estudios Previos y permitir la acreditación mediante los códigos 92 12 15 00 y 92 12 17 00, así como otros códigos equivalentes que guarden relación directa con vigilancia y seguridad privada. De igual manera, solicitamos eliminar del requisito los códigos de mercadeo, eventos, catering y demás clasificaciones que no correspondan al objeto contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad, una vez revisada la observación, **acoge la solicitud** y considera pertinente armonizar el requisito de experiencia general establecido en el proyecto de pliego de condiciones con el objeto contractual y lo señalado en los Estudios Previos.

En consecuencia, en el **pliego de condiciones definitivo** se ajustarán los códigos UNSPSC exigidos para la acreditación de la experiencia, considerando aquellos directamente relacionados con el objeto del proceso, entre ellos:

- 92 12 17 00 – Servicios de sistemas de seguridad.
- 92 12 15 00 – Servicios de guardias.
- 46 17 15 00 – Cerraduras, elementos de seguridad y accesorios.
- 46 17 16 00 – Equipo de vigilancia y detección.

Así mismo, se revisarán y ajustarán las clasificaciones que no guarden relación directa con el objeto contractual, con el propósito de garantizar la coherencia

2. OBSERVACIÓN — Capacidad Financiera — Umbrales contradictorios de capital de trabajo.

Solicitamos amablemente a la entidad publicar una única tabla definitiva de indicadores financieros y eliminar o corregir todas las referencias incompatibles. En especial, solicitamos definir expresamente el porcentaje definitivo exigido para capital de trabajo y la fórmula que será aplicada a proponentes individuales, plurales y mipymes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad acoge la observación.

Una vez revisados los documentos del proceso, se evidenció una inconsistencia en la información relacionada con los requisitos de capacidad financiera y organizacional consignados en el Pliego de Condiciones frente a los indicadores definidos y sustentados en el Análisis del Sector y Estudio de Mercado.

En consecuencia, la Entidad procederá a ajustar el Pliego de Condiciones, con el fin de unificar los requisitos exigibles y garantizar que exista una única regla clara, objetiva y coherente para todos los interesados y proponentes.

Para efectos del presente proceso, los indicadores definitivos de capacidad financiera serán los siguientes:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	Mayor o igual a 1,6 veces
Nivel de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	Menor o igual a 0,60
Razón de Cobertura de intereses.	Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	Mayor o Igual a 2,0 veces
Capital de Trabajo	Activo corriente menos pasivo corriente	50% del Presupuesto Oficial

Así mismo, los indicadores definitivos de capacidad organizacional corresponden a:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio (RP)	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,05
Rentabilidad del Activo (RA)	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0,03

Se precisa igualmente que, cuando la cuenta de gastos de intereses sea igual a cero (\$0), generando que la razón de cobertura de intereses resulte indefinida o indeterminada, se considerará que el proponente cumple con dicho indicador. De igual manera, cuando el pasivo corriente sea igual a cero (\$0) y el índice de liquidez resulte indefinido o indeterminado, se considerará cumplido este indicador.

En cuanto al capital de trabajo, se aclara que el porcentaje definitivo exigido corresponde al cincuenta por ciento (50%) del Presupuesto Oficial, de conformidad con lo establecido en el Análisis del Sector y Estudio de Mercado.

La Entidad realizará los ajustes correspondientes en el Pliego de Condiciones para eliminar las referencias incompatibles y armonizar los requisitos de capacidad financiera y organizacional con los parámetros definidos en los documentos de planeación del proceso.

Por lo anterior, se acoge la observación y se modificará el Pliego de Condiciones en lo pertinente.

3. OBSERVACIÓN — Capacidad Organizacional — Rentabilidad del patrimonio y del activo.

Instituto Colombiano de Antropología e Historia

Dirección: Cll. 12 # 2-38 (Sede Administrativa)

Cll. 12 # 2-41 (Sede Misional), Bogotá D.C., Colombia

PBX: (+57) 601 444 0544 - Línea Gratuita nacional: (+57) 018000 3426042



Solicitamos amablemente a la entidad aclarar y unificar los valores definitivos de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo en todos los documentos del proceso, indicando expresamente cuál tabla prevalece para la evaluación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Por favor remitirse a la respuesta dada a la observación previa.

4. OBSERVACIÓN — Numeral 4.2, literal 2 — Licencia MinTIC y permiso de espectro radioeléctrico a nivel nacional.

Solicitamos amablemente a la entidad permitir que el requisito se acredite mediante licencia/permiso con cobertura suficiente en las sedes efectivamente objeto del contrato o mediante medios alternos de comunicación legalmente autorizados que garanticen disponibilidad, trazabilidad y comunicación con la central de monitoreo. Subsidiariamente, solicitamos precisar que, en proponentes plurales, podrá acreditarlo el integrante responsable de ejecutar la actividad asociada.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad, una vez analizada la observación presentada respecto del numeral 4.2. **“Otros documentos técnicos objeto de verificación y habilitación”, acoge parcialmente la solicitud.**

En el **pliego de condiciones definitivo** se ajustará el requisito establecido en el proyecto de pliego, sustituyendo la referencia a la **Licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones** por el **Certificado de inscripción vigente en el Registro Único de TIC – RUTIC y el permiso vigente para el uso del espectro radioeléctrico**, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC.

No se acoge la solicitud de sustituir el sistema de radiocomunicaciones mediante medios alternos. Estos podrán utilizarse durante la ejecución contractual como mecanismos **complementarios, redundantes o de contingencia**, siempre que cumplan las condiciones técnicas exigidas por la Entidad.

Respecto de los **proponentes plurales**, se incorporará en el pliego de condiciones definitivo el párrafo mediante el cual el **Certificado de inscripción vigente en el RUTIC y el permiso para el uso del espectro radioeléctrico** podrán ser acreditados por **uno o ambos integrantes que, de acuerdo con la propuesta, ejecuten directamente las actividades relacionadas con dicho requisito.**

Así mismo, se ajustará el alcance territorial del requisito, estableciendo cobertura en **Bogotá D.C. y en las ubicaciones objeto del contrato situadas en los departamentos de Huila, Cauca, Chocó, Magdalena y Guaviare.**

5. OBSERVACIÓN — Oferta Económica — Indefinición del "valor evaluable" y referencia a subasta en el Formato 12.

Solicitamos amablemente a la entidad definir expresamente cuál será la única cifra sometida a los métodos de ponderación económica de 43,5 puntos; identificar la celda exacta del Formato 12 y su correspondencia con SECOP II; y eliminar toda referencia a "subasta" si no existe un evento de subasta dentro de la Licitación Pública. Solicitamos publicar el Formato 12 corregido antes del cierre.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad acoge la observación. En consecuencia, se ajustó el Formato 12. Propuesta Económica con el fin de precisar la cifra objeto de evaluación económica y eliminar referencias que no corresponden a la modalidad de selección.

Se aclara que la única cifra sometida a los métodos de ponderación del factor económico, correspondiente a 43,5 puntos, será el VALOR TOTAL DE LA OFERTA, contenido en la celda E83 del Formato 12, denominada "TOTAL CONTRATO IVA INCLUIDO".

Dicho valor corresponde al resultado de la consolidación de los servicios de vigilancia y de los medios tecnológicos, de monitoreo y de apoyo, incluidos el A.I.U. y el IVA aplicable, y deberá coincidir con el valor registrado por el proponente en el campo correspondiente a la oferta económica del cuestionario de SECOP II.

Así mismo, se eliminaron del Formato 12 las referencias asociadas a "subasta", teniendo en cuenta que el presente proceso se adelanta mediante la modalidad de Licitación Pública y no contempla la realización de un evento de subasta inversa.

En consecuencia, la Entidad publicará el Formato 12 ajustado, el cual deberá ser utilizado por los proponentes para la presentación de su oferta económica.

6. OBSERVACIÓN — Factor Económico — Fecha de referencia de la TRM para seleccionar el método de ponderación.

Solicitamos amablemente a la entidad establecer una única fecha y evento del cronograma para determinar la TRM aplicable, replicando exactamente la misma regla en el Proyecto de Pliego, Estudios Previos y SECOP II. Igualmente, solicitamos indicar qué ocurre si la fecha del evento de referencia es modificada mediante adenda.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad no acoge la observación.

Al respecto, se precisa que los documentos del proceso ya establecen de manera clara la regla aplicable para determinar la Tasa Representativa del Mercado - TRM que será utilizada para definir el método de ponderación del factor económico.

En efecto, para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa Representativa del Mercado - TRM que rija el día hábil anterior a la fecha establecida para la publicación del informe preliminar de evaluación, teniendo como referencia la fecha definida en el **cronograma vigente al momento del cierre del proceso de selección**.

En consecuencia, la regla prevista permite identificar de manera objetiva tanto la fecha como el evento del cronograma que sirven de referencia para determinar la TRM aplicable, sin que exista indeterminación respecto del criterio que será utilizado por la Entidad.

Así mismo, se aclara que, en caso de que con posterioridad al cierre del proceso se modifique mediante adenda la fecha prevista para la publicación del informe preliminar de evaluación, dicha modificación no altera la fecha de referencia para determinar la TRM, toda vez que el Pliego expresamente dispone que se tendrá en cuenta el cronograma vigente al momento del cierre del proceso de selección.

Lo anterior garantiza que la determinación del método de ponderación económica se realice con fundamento en una regla previa, objetiva y verificable por todos los interesados, evitando que modificaciones posteriores del cronograma incidan en el método de evaluación de las ofertas.

Por lo anterior, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en los documentos del proceso y no acoge la observación.

7. OBSERVACIÓN — Precio artificialmente bajo y secuencia de la evaluación económica.

Solicitamos amablemente a la entidad aclarar expresamente que el análisis de posible precio artificialmente bajo se realizará antes de consolidar el universo definitivo de ofertas válidas para las fórmulas económicas y que cualquier propuesta rechazada por esta causa será excluida de la media, media aritmética alta, menor valor y demás cálculos de puntaje. Solicitamos además confirmar que ningún precio unitario podrá desconocer las tarifas mínimas legales aplicables al servicio de vigilancia.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad no acoge la observación, toda vez que las reglas establecidas en los documentos del proceso ya contemplan el tratamiento aplicable a las ofertas que puedan presentar precios artificialmente bajos y determinan expresamente cuáles propuestas serán consideradas para efectos de la ponderación económica.

Al respecto, el Pliego de Condiciones establece que las fórmulas correspondientes al factor económico se aplicarán únicamente respecto de aquellas propuestas que no hayan sido rechazadas y que se encuentren habilitadas dentro del proceso de selección.

En consecuencia, previamente a la aplicación definitiva de las fórmulas de ponderación económica, la Entidad efectuará las verificaciones correspondientes sobre las ofertas presentadas, incluyendo, cuando haya lugar, el análisis de aquellas que puedan presentar un precio artificialmente bajo, de conformidad con el procedimiento previsto en los documentos del proceso y la normatividad aplicable.

Cuando una oferta sea identificada como posiblemente artificialmente baja, la Entidad solicitará al respectivo proponente las explicaciones y sustentaciones correspondientes. Si, surtido dicho procedimiento, el oferente no logra demostrar que el valor de su propuesta responde a circunstancias objetivas que permitan la adecuada ejecución del contrato, se procederá a su rechazo de conformidad con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones.

Por tanto, una propuesta que resulte rechazada por presentar un precio artificialmente bajo no hará parte del conjunto de ofertas válidas utilizado para la aplicación de la Media Aritmética, Media Aritmética Alta, Menor Valor ni de los demás cálculos correspondientes a la asignación del puntaje económico.

De otra parte, respecto de las tarifas aplicables al servicio de vigilancia y seguridad privada, se precisa que el ICANH se acoge a las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en

materia de tarifas mínimas, razón por la cual las ofertas deberán observar las tarifas y demás disposiciones regulatorias que resulten aplicables al servicio requerido.

Lo anterior será verificado conjuntamente con las demás condiciones económicas establecidas para la presentación de la oferta, incluidos los precios techo y demás parámetros definidos por la Entidad.

En consecuencia, al encontrarse estas reglas previstas en los documentos del proceso, la Entidad mantiene las condiciones establecidas y no acoge la modificación solicitada.

8. OBSERVACIÓN — Aplicación del Decreto 287 de 2026 — Personas con discapacidad.

Solicitamos amablemente a la entidad ajustar el Proyecto de Pliego y los Estudios Previos a la regulación vigente del Decreto 287 de 2026, incluyendo expresamente las alternativas de acreditación aplicables, los criterios habilitantes diferenciales que correspondan y la condición especial de ejecución o su justificación, según proceda. Solicitamos que la Entidad precise documentalmente los soportes que aceptará para cada supuesto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad, una vez revisada la observación, acoge la solicitud de dar aplicación integral al Decreto 287 de 2026, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.6, 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.8 del Decreto 1082 de 2015.

Se acoge la incorporación de la alternativa de acreditación prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 como causal habilitante del punto adicional junto con la vinculación en planta de personal, en los términos señalados en la respuesta a la observación presentada por COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA, a la cual se remite en lo pertinente. Igualmente se acoge la solicitud de admitir los dos mecanismos de verificación previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 (certificación del representante legal y revisor fiscal/contador, y/o certificado del Ministerio del Trabajo), de forma concurrente y no excluyente.

En relación con el requisito habilitante diferencial de experiencia, se confirma que ya se encuentra incorporado en el numeral 4.1 (NOTA 3), que permite a los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad acreditar la experiencia con hasta cuatro (4) certificaciones, en lugar de las tres (3) exigidas de manera general.

Respecto de la condición especial de ejecución (artículo 2.2.1.2.4.2.7.5), la Entidad incorporará como obligación contractual la medida de “integración del equipo de trabajo”, priorizando la vinculación de personas naturales con discapacidad en la conformación del equipo asignado a la ejecución del contrato, quedando así resuelta la solicitud de indicar si se incorpora dicha condición o su justificación.

Finalmente, respecto de las demás herramientas del Sistema de Preferencias (compras públicas accesibles y herramientas de planeación inclusiva, artículos 2.2.1.2.4.2.7.1 y 2.2.1.2.4.2.7.2), se deja constancia de que fueron valoradas en la planeación del proceso, sin que se identifiquen, dado el objeto contractual, medidas adicionales distintas de las ya incorporadas.

9. OBSERVACIÓN — Factor de Calidad — Forma de acreditación de los 45 puntos (capacitación en prevención de emergencias, control de accesos y radios con función de pánico/SOS).

Solicitamos amablemente a la entidad confirmar que los tres compromisos podrán acreditarse mediante una carta consolidada, suscrita por el representante legal, que identifique separadamente cada obligación

y reproduzca las condiciones del pliego; o, en su defecto, publicar formatos específicos para cada factor antes del cierre.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la solicitud presentada, la Entidad considera pertinente establecer mecanismos específicos y estandarizados para la acreditación de los ofrecimientos correspondientes a los factores de calidad, con el fin de facilitar su presentación por parte de los proponentes y su correspondiente verificación y evaluación.

En consecuencia, en el pliego de condiciones definitivo se incorporarán los siguientes formatos:

- **Formato 6 – Capacitación en Atención y Prevención de Desastres y Emergencias.**
- **Formato 7 – Capacitación en Control de Acceso.**
- **Formato 10 – Ofrecimiento Radios o dispositivos de comunicación con botón de pánico/SOS.**

Por lo anterior, la acreditación de cada uno de los factores de calidad deberá efectuarse mediante el **formato específico correspondiente**, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del proponente, cuando este pretenda obtener el puntaje previsto para el respectivo factor.

En consecuencia, se modificarán los numerales **1.1, 1.2 y 1.3** del factor de calidad, específicamente en lo relacionado con la forma de acreditación del ofrecimiento, así:

Para el numeral 1.1 – Capacitación en atención y prevención de desastres/emergencias (10 puntos):

La expresión:

“Se otorgarán diez (10) puntos al proponente que, mediante oficio escrito y firmado por su representante legal, se comprometa...”

Será sustituida por:

“Se otorgarán diez (10) puntos al proponente que, mediante el Formato 6 – Capacitación en Atención y Prevención de Desastres y Emergencias, debidamente diligenciado y firmado por su representante legal, se comprometa a dictar capacitación en atención y prevención de desastres y emergencias a la totalidad del personal de vigilancia asignado al contrato, durante el primer (1) mes de ejecución contractual, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.”

Así mismo, las Notas 1 y 2 se ajustarán para hacer referencia al **Formato 6**, en lugar del oficio escrito.

Para el numeral 1.2 – Capacitación en control de acceso a la totalidad del personal de vigilancia asignado al contrato (10 puntos):

La expresión:

“Se otorgarán diez (10) puntos al proponente que, mediante oficio escrito y firmado por su representante legal, se comprometa...”

Será sustituida por:

“Se otorgarán diez (10) puntos al proponente que, mediante el Formato 7 – Capacitación en Control de Acceso, debidamente diligenciado y firmado por su representante legal, se comprometa a dictar capacitación en control de acceso a la totalidad del personal de vigilancia asignado al contrato, durante el primer (1) mes de ejecución contractual, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.”

Así mismo, las Notas 1 y 2 se ajustarán para hacer referencia al **Formato 7**, en lugar del oficio escrito.

Respecto del numeral **1.3 – Ofrecimiento de radios o dispositivos de comunicación con botón de pánico/SOS (25 puntos)**, se incorporará el **FORMATO 10 – OFRECIMIENTO DE RADIOS O DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN CON BOTÓN DE PÁNICO/SOS** como mecanismo de acreditación del ofrecimiento. Las condiciones técnicas aplicables a este factor serán ajustadas conforme a lo señalado en la respuesta a la **Observación No. 10**.

10. OBSERVACIÓN — Radios con botón de pánico/SOS — Neutralidad tecnológica.

Solicitamos amablemente a la entidad aclarar que serán aceptados radios o dispositivos de comunicación con botón físico o funcionalidad equivalente de pánico/SOS que transmitan la alerta mediante redes radioeléctricas autorizadas, redes celulares, datos/IP u otras tecnologías legalmente permitidas, siempre que se garantice la recepción oportuna de la alerta en la central o responsable definido por el ICANH.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad, una vez analizada la observación, **acoge parcialmente la solicitud**.

Teniendo en cuenta que el ofrecimiento de radios con botón de pánico/SOS corresponde a un **factor de calidad ponderable**, la Entidad considera procedente permitir diferentes soluciones tecnológicas para la generación y transmisión de la alerta de emergencia, siempre que sean legalmente permitidas y garanticen su recepción oportuna en la central de monitoreo de la empresa de vigilancia y/o en el responsable definido por el ICANH.

En consecuencia, en el **pliego de condiciones definitivo** se ajustará el numeral **1.3. Ofrecimiento de radios o dispositivos de comunicación con botón de pánico/SOS**, manteniendo el puntaje de **veinticinco (25) puntos**, de la siguiente manera:

1.3. OFRECIMIENTO DE RADIOS O DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN CON BOTÓN DE PÁNICO/SOS (25 PUNTOS)

Se otorgarán **veinticinco (25) puntos** al proponente que, mediante el **Formato 10 – Ofrecimiento Radios o dispositivos de comunicación con botón de pánico/SOS**, debidamente diligenciado y firmado por su representante legal, se comprometa a disponer, durante la ejecución del contrato y para los parques arqueológicos de **San Agustín, Alto de los Ídolos, Tierradentro y Santa María de la Antigua del Darién**, de **radios o dispositivos de comunicación con botón físico de pánico/SOS o funcionalidad técnicamente equivalente**, que permitan generar y transmitir oportunamente una alerta de emergencia a la central de

monitoreo de la empresa de vigilancia y/o al responsable definido por el ICANH para la atención de emergencias.

El botón de pánico/SOS o funcionalidad equivalente deberá permitir generar una alerta de emergencia mediante su activación y transmitir dicha señal de manera oportuna, de acuerdo con el sistema de comunicación ofrecido.

La solución deberá garantizar, como mínimo, **cobertura suficiente, disponibilidad, continuidad de la comunicación, identificación del equipo o usuario que genera la alerta y funcionamiento durante la ejecución contractual.**

Los medios tecnológicos utilizados podrán operar mediante **redes radioeléctricas autorizadas, redes celulares, datos/IP u otras tecnologías legalmente permitidas**, siempre que se garantice la recepción oportuna de la alerta en la central de monitoreo y/o en el responsable definido por el ICANH.

RADIOS O DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN CON BOTÓN DE PÁNICO/SOS	PUNTAJE MÁX
Se compromete a disponer de radios o dispositivos de comunicación con botón físico de pánico/SOS o funcionalidad técnicamente equivalente, en las condiciones señaladas	25 PTS
Al proponente que NO ofrezca la alternativa	0 PTS

Nota 1: Si el proponente no presenta el **Formato 10 – Ofrecimiento Radios o dispositivos de comunicación con botón de pánico/SOS**, debidamente diligenciado y firmado por su representante legal, se entenderá que no realiza el ofrecimiento y se le asignarán cero (0) puntos.

Nota 2: Si el Formato 10 no se encuentra firmado por el representante legal del proponente, se entenderá que no realiza el ofrecimiento y se le asignarán cero (0) puntos.

Nota 3: El supervisor del contrato verificará durante la ejecución contractual la disponibilidad y funcionamiento de los radios o dispositivos de comunicación con botón de pánico/SOS o funcionalidad técnicamente equivalente ofrecidos por el contratista, en las condiciones establecidas en el presente numeral.

Nota 4: El contratista deberá garantizar que los equipos o dispositivos ofrecidos se encuentren operativos durante la ejecución del contrato y que la señal de alerta pueda ser recibida oportunamente conforme al mecanismo de comunicación ofrecido.

Nota 5: El incumplimiento de este compromiso dará lugar a las acciones contractuales a que haya lugar.

La modificación anterior **no altera el puntaje asignado al factor de calidad ni modifica los requisitos habilitantes establecidos en el numeral 4.2. “Otros documentos técnicos objeto de verificación y habilitación”**. La modificación tiene por objeto permitir la utilización de diferentes soluciones tecnológicas para la generación y transmisión de la alerta, bajo las condiciones mínimas establecidas por la Entidad.

11. OBSERVACIÓN — Experiencia — Número máximo de contratos a considerar.

Solicitamos amablemente a la entidad unificar la regla de número máximo de contratos en todos los apartados del pliego y formatos, precisando el tratamiento para proponentes individuales, proponentes plurales y sujetos que tengan derecho a condiciones diferenciales.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad, una vez revisada la observación, acoge parcialmente la solicitud.

Verificados los documentos del proceso, se confirma que la regla de número máximo de contratos se encuentra unificada en los siguientes términos: (i) para proponentes individuales o plurales, máximo tres (3) certificaciones contractuales o copias de contratos ejecutados y terminados, cuya sumatoria sea igual o mayor al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, expresado en SMMLV (numeral 4.1); (ii) para los criterios diferenciales aplicables a MiPymes, emprendimientos y empresas de mujeres, y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, hasta cuatro (4) certificaciones, en las mismas condiciones de cuantía; y (iii) para personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia, máximo tres (3) certificaciones o copias de contratos ejecutados y terminados.

No obstante, se identificó un error de digitación en el aparte referente a proponentes extranjeros sin domicilio en el país, en el cual se hace alusión a que, en caso de presentarse “más de DOS (02) certificaciones”, el ICANH tomará la primera que cumpla las condiciones establecidas. Dicha referencia es inconsistente con el máximo de tres (3) certificaciones fijado en el mismo párrafo, por lo cual será corregida en el pliego de condiciones definitivo para que se lea “más de TRES (03) certificaciones”, unificando así la regla aplicable a este grupo de proponentes con el resto del numeral 4.1.

Se aclara igualmente que, en el caso de proponentes plurales (consorcio o unión temporal), la experiencia habilitante puede ser acreditada por uno (1) o por varios de sus integrantes, según el porcentaje de participación de cada uno, conforme a lo ya dispuesto en el numeral 4.1 del pliego de condiciones.

12. OBSERVACIÓN — Formato 12 — Tarifas, celdas editables y topes unitarios de medios tecnológicos.

Solicitamos amablemente a la entidad publicar una versión definitiva y protegida del Formato 12 identificando claramente: (i) celdas que debe diligenciar el proponente; (ii) precios unitarios máximos; (iii) valores de vigilancia que son inmodificables por corresponder a tarifas legales; (iv) circular/tarifa 2026 utilizada; (v) fórmula de AIU e IVA; y (vi) la celda exacta que será comparada contra el presupuesto oficial y la que recibirá el puntaje económico.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad no acoge la observación, toda vez que el Formato 12- Propuesta Económica y los documentos del proceso contienen las condiciones necesarias para la correcta estructuración, diligenciamiento y evaluación de la oferta económica.

En relación con las celdas que deben ser diligenciadas por el proponente, el Formato 12 identifica los campos destinados al ofrecimiento económico, particularmente aquellos correspondientes a los precios unitarios



mensuales de los medios tecnológicos, de monitoreo y de apoyo, respecto de los cuales el proponente deberá registrar el valor ofertado en la columna definida para tal efecto.

Respecto de los servicios de vigilancia, los valores incorporados en el formato corresponden a las tarifas aplicables al servicio, estructuradas de conformidad con la regulación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, razón por la cual dichos valores no constituyen campos sujetos a libre modificación por parte del proponente.

Así mismo, el Formato 12 incorpora expresamente las referencias normativas utilizadas para la determinación de las tarifas vigentes para la vigencia 2026, entre ellas la Circular Externa 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025, el Decreto 1561 de 2022 y la Resolución No. 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025, conforme se indica en las notas del formato.

En cuanto al componente tributario, el Formato 12 establece que el A.I.U. corresponde al diez por ciento (10%) y que el IVA se calcula sobre dicho componente, de conformidad con lo previsto en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario. Los respectivos cálculos se encuentran automatizados dentro del formato.

Igualmente, los precios unitarios máximos correspondientes a los medios tecnológicos y de apoyo se encuentran definidos dentro del Formato 12, constituyendo los respectivos valores techo frente a los cuales deberá formularse la oferta.

Finalmente, se precisa que el valor total de la propuesta se encuentra consolidado en la celda E83, denominada "TOTAL CONTRATO IVA INCLUIDO", la cual incorpora los servicios de vigilancia, los medios tecnológicos, de monitoreo y de apoyo, así como el A.I.U. y el IVA aplicable. Este valor será el utilizado para verificar que la propuesta no supere el presupuesto oficial y será igualmente la cifra sometida a los métodos de ponderación para la asignación de los 43,5 puntos correspondientes al factor económico.

Adicionalmente, se precisa que el Formato 12. Propuesta Económica fue objeto de ajuste en los términos señalados en la respuesta a la Observación No. 5 presentada por SEGURIDAD CAMALEÓN LTDA, particularmente en lo relacionado con la identificación del valor total de la oferta que será objeto de ponderación económica y la eliminación de referencias que no corresponden a la modalidad de Licitación Pública. Dichos ajustes no modifican las demás condiciones económicas, tarifas, topes unitarios, fórmulas y parámetros establecidos en el formato.

En consecuencia, la Entidad considera que las condiciones económicas, fórmulas, referencias tarifarias y campos de diligenciamiento se encuentran suficientemente determinados en los documentos del proceso, razón por la cual no se acoge la observación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LUBECK SECURITY LTDA.

1. OBSERVACIÓN — Numeral 4.1 "Experiencia General" — Códigos UNSPSC no correspondientes a vigilancia y seguridad privada.

Por lo anterior, se indica a la entidad que los códigos señalados no corresponden a servicios de vigilancia y seguridad privada. En consecuencia, solicitamos realizar el ajuste correspondiente en los pliegos definitivos, dejando expresa claridad en que los códigos aplicables son: 921215 y 921217.



RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad, una vez revisada la observación presentada respecto del numeral **4.1. “Experiencia General”**, **acoge la solicitud** y considera pertinente armonizar el requisito de experiencia general con el objeto contractual y lo señalado en los Estudios Previos.

En consecuencia, en el **pliego de condiciones definitivo** se ajustarán los códigos UNSPSC exigidos para la acreditación de la experiencia, considerando aquellos directamente relacionados con el objeto del proceso, entre ellos:

- **92 12 15 00 – Servicios de guardias.**
- **92 12 17 00 – Servicios de sistemas de seguridad.**
- **46 17 15 00 – Cerraduras, elementos de seguridad y accesorios.**
- **46 17 16 00 – Equipo de vigilancia y detección.**

Así mismo, se revisarán y ajustarán las clasificaciones que no guarden relación directa con el objeto contractual, con el propósito de garantizar la coherencia entre el requisito de experiencia y las actividades que serán desarrolladas en el marco del contrato.

2. OBSERVACIÓN — B. Requisitos de Ponderación de las Ofertas, numeral 4 "Inclusión de Personas con Discapacidad" (1 punto).

Así las cosas, solicitamos a la entidad ajustar el numeral mencionado conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, toda vez que dicho numeral establece el cumplimiento de alguna de las dos opciones previstas [...]. Por tal razón, sugerimos a la administración transcribir de manera literal el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4, evitando interpretaciones erróneas en este numeral de calificación, toda vez que el cumplimiento y las alternativas previstas en la norma ya se encuentran definidas para ser incorporadas en los pliegos de condiciones sin modificación alguna.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad, una vez revisada la observación, **acoge la solicitud** y ajustará el numeral 4 “B. Requisitos de Ponderación de las Ofertas” conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, transcribiendo de manera literal las dos situaciones alternativas que dan lugar al punto adicional: (i) que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, o (ii) que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, conforme a la tabla de proporcionalidad ya prevista en el pliego.

Se acoge igualmente la solicitud de admitir los dos mecanismos de verificación previstos en el mismo artículo, de forma concurrente y no excluyente: la certificación del representante legal y el revisor fiscal (o contador, cuando no exista revisor fiscal), y/o el certificado que para el efecto expide el Ministerio del Trabajo. El puntaje adicional se mantiene en un (1) punto, no acumulable entre las dos situaciones.

Para efectos de coherencia con las demás observaciones recibidas sobre el mismo numeral, se precisa que el pliego de condiciones definitivo incorporará también la condición especial de ejecución de “integración del equipo de trabajo” (artículo 2.2.1.2.4.2.7.5) y que el requisito habilitante diferencial de experiencia para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad ya se encuentra incorporado en el numeral 4.1



(NOTA 3), en los términos señalados en las respuestas a las observaciones presentadas por COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA y SEGURIDAD CAMALEÓN LTDA., a las cuales se remite en lo pertinente.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ISVI LTDA.

1. OBSERVACIÓN — Formato Económico — Alcance del "Precio Techo Unitario Mensual".

Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar si el "Precio Techo Unitario Mensual" estipulado en el formato económico corresponde al valor global consolidado de la casilla Cantidad, o si, por el contrario, hace referencia al valor unitario individual aplicable a cada uno de los ítems que integran la propuesta.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite aclarar que el “Precio Techo Unitario Mensual” corresponde al valor máximo unitario mensual aplicable a cada uno de los ítems definidos en el Formato 12. Propuesta Económica, y no al valor global resultante de multiplicar dicho precio por la cantidad requerida.

En consecuencia, el proponente deberá formular para cada ítem un precio unitario mensual ofertado que no supere el respectivo precio techo unitario mensual establecido por la Entidad.

La columna correspondiente a Cantidad tiene como finalidad establecer el número de unidades requeridas para cada ítem y, conjuntamente con el precio unitario ofertado y el período de ejecución aplicable, permite determinar el valor total correspondiente a dicho componente de la propuesta.

Por tanto, el control frente al precio techo se efectuará de manera individual para cada ítem, comparando el precio unitario mensual ofertado por el proponente con el precio techo unitario mensual definido por la Entidad.

En este sentido, el “Precio Techo Unitario Mensual” no corresponde a un valor global consolidado de la cantidad, sino al límite máximo individual que podrá ofertarse para cada unidad del respectivo ítem.

2. OBSERVACIÓN — Otros documentos técnicos objeto de verificación y habilitación — Licencia MinTIC y permiso de espectro radioeléctrico a nivel nacional.

Respecto a la acreditación de la Licencia de Telecomunicaciones exigida en los pliegos de condiciones, solicitamos amablemente a la entidad considerar los siguientes puntos: Medios alternativos de acreditación: Permitir la acreditación de este requisito mediante la presentación del certificado emitido por un operador de red debidamente autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC). Acreditación en Estructuras Plurales (Consortios o Uniones Temporales): Disponer que en el caso de proponentes plurales, la exigencia del título habilitante o licencia sea cumplida por al menos uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, atendiendo a la naturaleza jurídica de la figura, la cual busca la complementariedad de capacidades y la suma de esfuerzos técnicos y operativos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad, una vez analizada la observación presentada respecto del numeral 4.2. “Otros documentos técnicos objeto de verificación y habilitación”, **acoge parcialmente la solicitud.**



En el **pliego de condiciones definitivo** se ajustará el requisito establecido en el proyecto de pliego, sustituyendo la referencia a la **Licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones** por el **Certificado de inscripción vigente en el Registro Único de TIC – RUTIC y el permiso vigente para el uso del espectro radioeléctrico**, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC.

No se acoge la solicitud de acreditar estos requisitos mediante certificado expedido por un operador de red, toda vez que dicho documento no sustituye la acreditación del RUTIC ni el permiso para el uso del espectro radioeléctrico exigidos por la Entidad. Los medios o servicios de terceros podrán utilizarse como mecanismos complementarios, redundantes o de contingencia, sin sustituir el sistema de radiocomunicaciones requerido.

Respecto de los **proponentes plurales**, se incorporará en el pliego de condiciones definitivo el parágrafo mediante el cual el **Certificado de inscripción vigente en el RUTIC y el permiso para el uso del espectro radioeléctrico** podrán ser acreditados por **uno o ambos integrantes que, de acuerdo con la propuesta, ejecuten directamente las actividades relacionadas con dicho requisito**, siempre que se identifique claramente el alcance y la responsabilidad de cada integrante.

Así mismo, se ajustará el alcance territorial del requisito, estableciendo cobertura en **Bogotá D.C. y en las ubicaciones objeto del contrato situadas en los departamentos de Huila, Cauca, Chocó, Magdalena y Guaviare**.

3. OBSERVACIÓN — Factor Económico — Escala de puntaje diferencial para los tres primeros lugares.

En aras de garantizar la efectividad del principio de selección objetiva y la libre concurrencia, solicitamos ponderar la calificación del factor económico asignando un puntaje diferencial y decreciente para los tres primeros lugares en el orden de elegibilidad, de la siguiente manera: 1.º Puesto: 43.5 Puntos; 2.º Puesto: 43.0 Puntos; 3.º Puesto: 42.5 Puntos. Justificación: Esta distinción permite que la oferta económica mantenga su carácter determinante en el proceso de evaluación, premiando de forma proporcional a la propuesta que presente las mejores condiciones financieras para la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad no acoge la observación relacionada con la modificación de la escala de asignación del puntaje correspondiente al factor económico.

Al respecto, se precisa que el Pliego de Condiciones establece metodologías de ponderación económica previamente definidas, objetivas y aplicables de manera uniforme a todas las ofertas válidas, cuyo resultado depende de los valores efectivamente ofertados y de las fórmulas establecidas para cada método de evaluación.

La propuesta presentada por el observante, consistente en asignar 43,5 puntos al primer lugar, 43,0 puntos al segundo y 42,5 puntos al tercero, establece una diferencia fija de puntaje determinada exclusivamente por la posición ocupada por cada proponente, sin considerar necesariamente la magnitud de la diferencia económica existente entre las respectivas ofertas.



En efecto, bajo la metodología propuesta podrían presentarse ofertas con valores económicos prácticamente iguales que obtengan una diferencia predeterminada de puntaje por el solo hecho de ocupar posiciones distintas. De igual manera, propuestas que presenten diferencias económicas significativamente mayores podrían recibir exactamente la misma separación de puntaje, circunstancia que no refleja de manera proporcional la relación existente entre los valores ofertados.

Por el contrario, la metodología prevista por la Entidad permite que el puntaje económico sea determinado con fundamento en parámetros matemáticos previamente establecidos y verificables, aplicables bajo las mismas condiciones a todos los proponentes, garantizando la objetividad en la comparación de las ofertas.

Adicionalmente, se precisa que el factor económico hace parte de una evaluación integral de las propuestas y no constituye el único criterio para determinar la oferta más favorable, toda vez que el proceso contempla igualmente factores de calidad y demás criterios de ponderación establecidos en el Pliego de Condiciones.

En consecuencia, la Entidad considera que la metodología vigente permite efectuar una evaluación objetiva y proporcional de las ofertas económicas, razón por la cual mantiene las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y no acoge la modificación solicitada.

4. OBSERVACIÓN — Numeral 4.1 "Experiencia General" — Códigos UNSPSC no relacionados con el objeto contractual.

Solicitamos a la entidad ajustar los códigos al objeto del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad, una vez revisada la observación respecto del numeral 4.1. “Experiencia General”, **acoge la solicitud.**

En consecuencia, en el **pliego de condiciones definitivo** se ajustarán los códigos UNSPSC exigidos para la acreditación de la experiencia, incluyendo los siguientes:

- 92 12 15 00 – Servicios de guardias.
- 92 12 17 00 – Servicios de sistemas de seguridad.
- 46 17 15 00 – Cerraduras, elementos de seguridad y accesorios.
- 46 17 16 00 – Equipo de vigilancia y detección.

Así mismo, se excluirán las clasificaciones que no guarden relación directa con el objeto contractual.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FULL PROTECTION LTDA

1. OBSERVACIÓN — Numeral 4.1 "Experiencia General" — Códigos UNSPSC no relacionados con el objeto contractual.

Al respecto, solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar dichos códigos UNSPSC del proceso, teniendo en cuenta que el objeto principal de la contratación corresponde a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, actividad que se encuentra directamente relacionada con códigos como 092101500 – Servicios de Vigilancia y 092121700 – Servicios de sistemas de seguridad. [...] En este

sentido, solicitamos a la entidad realizar el ajuste respectivo relacionando los mismos códigos UNSPSC que están en el pliego inicial en el literal F. Clasificación UNSPSC, dichos códigos si guardan relación con el objeto contractual que se solicita en la licitación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad, una vez revisada la observación respecto del numeral **4.1. “Experiencia General”**, acoge la solicitud.

En consecuencia, en el **pliego de condiciones definitivo** se ajustarán los códigos UNSPSC para la acreditación de la experiencia, quedando establecidos los siguientes:

- **92 12 15 00 – Servicios de guardias.**
- **92 12 17 00 – Servicios de sistemas de seguridad.**
- **46 17 15 00 – Cerraduras, elementos de seguridad y accesorios.**
- **46 17 16 00 – Equipo de vigilancia y detección.**

Los demás códigos que no guarden relación directa con el objeto contractual serán excluidos.

2. OBSERVACIÓN — Numeral 4.2 “Otros documentos técnicos objeto de verificación y habilitación” — Licencia MinTIC y permiso de espectro radioeléctrico a nivel nacional (numeral 4.6.5 en la comunicación del observante).

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad modificar el numeral 4.6.5, permitiendo acreditar el requisito mediante cualquiera de los siguientes mecanismos: 1. Resolución o autorización vigente para el uso de frecuencias radioeléctricas, cuando el proponente opere directamente su sistema de radiocomunicaciones. 2. Contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones o radiocomunicaciones celebrado con un tercero legalmente facultado para prestar dicho servicio, acompañado de la relación de los equipos que serán destinados a la ejecución contractual. 3. Contrato con un operador o proveedor de servicios de comunicación, mediante el cual se garantice la disponibilidad de telefonía celular, radio, sistemas de comunicación digital, plataformas PTT (Push To Talk), sistemas de comunicación IP u otros medios tecnológicos que permitan la comunicación inmediata entre el personal asignado al contrato. 4. Para cualquiera de las alternativas anteriores, permitir la presentación de una certificación o compromiso del proponente, mediante la cual se indique que los equipos, líneas, dispositivos o medios de comunicación estarán disponibles durante toda la ejecución contractual y serán suficientes para garantizar la adecuada operación del servicio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad, una vez analizada la observación presentada respecto del numeral **4.2. “Otros documentos técnicos objeto de verificación y habilitación”**, **acoge parcialmente la solicitud.**

En el **pliego de condiciones definitivo** se ajustará el requisito establecido en el proyecto de pliego, sustituyendo la referencia a la **Licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones** por el **Certificado de inscripción vigente en el Registro Único de TIC – RUTIC y el permiso vigente para el uso del espectro radioeléctrico**, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC.



No se acoge la solicitud de permitir como sustitutos del sistema de radiocomunicaciones la contratación de servicios con terceros, telefonía celular, sistemas PTT, comunicación IP u otros medios similares, teniendo en cuenta que algunas de las ubicaciones donde se prestará el servicio se encuentran en zonas rurales o apartadas, donde las condiciones de cobertura y disponibilidad de las redes públicas pueden ser variables.

No obstante, durante la ejecución contractual podrán utilizarse otros medios de comunicación como mecanismos **complementarios, redundantes o de contingencia**, siempre que cumplan las condiciones técnicas exigidas por la Entidad y no sustituyan los requisitos habilitantes.

Así mismo, en el **pliego de condiciones definitivo** se ajustará el alcance territorial del requisito, estableciendo cobertura en **Bogotá D.C. y en las ubicaciones objeto del contrato situadas en los departamentos de Huila, Cauca, Chocó, Magdalena y Guaviare.**

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ANDISEG BIC LTDA

1. NUMERAL 4.1. Experiencia General

Con respecto a los códigos requeridos entendemos que corresponde a un error en la confección del documento, solicitamos ajustar de conformidad.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
80	14	16	Actividades de ventas y promoción de negocios.
80	16	15	Servicios de apoyo gerencial
80	14	19	Exhibiciones y ferias comerciales
90	10	16	Servicios de banquetes y catering
90	11	16	Facilidades para encuentros

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad, una vez revisada la observación respecto del numeral 4.1. “Experiencia General”, acoge la solicitud.

En consecuencia, en el **pliego de condiciones definitivo** se ajustarán los códigos UNSPSC para la acreditación de la experiencia, quedando establecidos los siguientes:

- 92 12 15 00 – Servicios de guardias.
- 92 12 17 00 – Servicios de sistemas de seguridad.
- 46 17 15 00 – Cerraduras, elementos de seguridad y accesorios.
- 46 17 16 00 – Equipo de vigilancia y detección.

Los demás códigos que no guarden relación directa con el objeto contractual serán excluidos.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD NAPOLES LTDA**1. OBSERVACIÓN. Numeral 4.1. Experiencia General**

Solicitamos a la entidad eliminar la tabla de los códigos UNSPSC, teniendo en cuenta que los mismos no corresponden al objeto del presente proceso.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
80	14	16	Actividades de ventas y promoción de negocios.
80	16	15	Servicios de apoyo gerencial
80	14	19	Exhibiciones y ferias comerciales
90	10	16	Servicios de banquetes y catering
90	11	16	Facilidades para encuentros

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad, una vez revisada la observación respecto del numeral **4.1. “Experiencia General”**, acoge la solicitud.

En consecuencia, en el **pliego de condiciones definitivo** se ajustarán los códigos UNSPSC para la acreditación de la experiencia, quedando establecidos los siguientes:

- **92 12 15 00 – Servicios de guardias.**
- **92 12 17 00 – Servicios de sistemas de seguridad.**
- **46 17 15 00 – Cerraduras, elementos de seguridad y accesorios.**
- **46 17 16 00 – Equipo de vigilancia y detección.**

Los demás códigos que no guarden relación directa con el objeto contractual serán excluidos.

2. OBSERVACIÓN. AL LITERAL B. REQUISITOS DE PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS - numeral 2.**FACTOR ECONÓMICO (43,5 PUNTOS)**

Respetuosamente solicitamos a la Entidad incorporar un factor diferenciador de cinco (5) puntos en el orden de elegibilidad económica entre cada posición ocupada por los proponentes lo que permitirá reflejar de manera más adecuada la competitividad de las ofertas presentadas y fortalecerá los principios de selección objetiva, transparencia y eficiencia en el proceso de contratación.

En este sentido, sugerimos que la oferta ubicada en el primer lugar obtenga el máximo puntaje establecido para el factor económico, es decir 43.5 puntos, y que, sucesivamente, las demás ofertas reciban una disminución de



cinco (5) puntos respecto de la posición inmediatamente anterior, garantizando así una evaluación más clara y proporcional.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad no acoge la observación relacionada con la modificación de la metodología de asignación del puntaje correspondiente al factor económico.

Al respecto, se precisa que el Pliego de Condiciones establece metodologías de ponderación económica previamente definidas, objetivas y verificables, aplicables de manera uniforme a todas las ofertas válidas que continúen en el proceso de selección.

La metodología propuesta por el observante, consistente en asignar el puntaje máximo de 43,5 puntos a la oferta ubicada en el primer lugar y disminuir sucesivamente cinco (5) puntos por cada posición, establece una diferencia fija basada exclusivamente en el orden de ubicación de las ofertas, sin considerar necesariamente la magnitud de la diferencia económica existente entre ellas.

En efecto, bajo dicha metodología podrían presentarse dos ofertas con valores económicos muy cercanos entre sí y, aun así, obtener una diferencia de cinco (5) puntos por ocupar posiciones consecutivas. De igual manera, ofertas con diferencias económicas considerablemente mayores recibirían la misma separación de puntaje, circunstancia que no permite reflejar de forma proporcional la relación existente entre los valores ofertados.

Por el contrario, las fórmulas previstas por la Entidad permiten que el puntaje económico se determine a partir de parámetros matemáticos previamente establecidos y conocidos por los interesados, de manera que la calificación responda al comportamiento real de las ofertas económicas y no únicamente a su posición en un orden determinado.

Adicionalmente, se precisa que la evaluación de las ofertas no se fundamenta exclusivamente en el componente económico, sino que contempla igualmente factores de calidad y demás criterios de ponderación establecidos en el Pliego de Condiciones, permitiendo una valoración integral de las propuestas.

En consecuencia, la Entidad considera que la metodología actualmente prevista garantiza la aplicación de reglas objetivas, uniformes y verificables para todos los proponentes, razón por la cual mantiene las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y no acoge la modificación solicitada.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD PENTA

1. OBSERVACIÓN — Numeral 4 “Inclusión de Personas con Discapacidad” — Acreditación mediante persona con discapacidad en cargo directivo.

Por lo anterior, solicitamos modificar el numeral 4 para que, además de la acreditación actualmente prevista para trabajadores con discapacidad en la planta de personal, se permita acreditar el puntaje cuando el proponente demuestre que cuenta con una persona con discapacidad vinculada en un cargo directivo, mediante los documentos y certificaciones que legalmente correspondan. Sugerimos incorporar un literal adicional en los siguientes términos: “d. De manera alternativa, el proponente podrá acreditar el presente factor mediante la vinculación de una persona con discapacidad que ocupe un cargo directivo dentro de la organización [...]”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Instituto Colombiano de Antropología e Historia

Dirección: Cll. 12 # 2-38 (Sede Administrativa)

Cll. 12 # 2-41 (Sede Misional), Bogotá D.C., Colombia

PBX: (+57) 601 444 0544 - Línea Gratuita nacional: (+57) 018000 3426042



La Entidad, una vez revisada la observación, acoge la solicitud, en aplicación del Decreto 287 de 2026, que modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

Se confirma que el numeral 4 del pliego de condiciones definitivo permitirá acreditar el punto adicional mediante la vinculación de una persona con discapacidad en un cargo de nivel directivo, conforme al numeral 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 287 de 2026), sin que sea necesario crear un literal autónomo adicional, dado que dicha condición ya hace parte de las alternativas contempladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6, aplicable de forma concurrente con la vinculación en planta de personal, en los términos señalados en las respuestas a las observaciones presentadas por COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA, SEGURIDAD CAMALEÓN LTDA. y LUBECK SECURITY LTDA., a las cuales se remite en lo pertinente.

La acreditación de esta condición requerirá certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal (o contador, cuando no exista revisor fiscal), en la que se relacione el nombre completo y el número de documento de identidad de la persona con discapacidad que ocupe el cargo directivo, el tiempo de vinculación y los demás soportes exigidos por el artículo 2.2.1.2.4.2.6 (copia de documento de identidad, contrato de trabajo o certificación laboral, certificado de aportes a seguridad social y certificado de discapacidad vigente).

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD MARBELLA LTDA (NIT 900.994.993-8)

1. OBSERVACIÓN — Numeral 4.2 “Otros documentos técnicos objeto de verificación y habilitación”, literal 2 (licencia MinTIC y permiso de espectro radioeléctrico a nivel nacional).

Amablemente solicitamos a la Entidad modificar la exigencia del numeral 4.2, permitiendo acreditar dicho requisito mediante la presentación de un Contrato móvil de telecomunicaciones (o certificación del servicio) vigente, suscrito entre el proponente y un operador de telecomunicaciones debidamente habilitado por el MinTIC (ej. Tigo, Claro, Movistar, etc.), que garantice la provisión de los servicios de conectividad requeridos para la ejecución del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad, una vez analizada la observación presentada respecto del numeral 4.2. “Otros documentos técnicos objeto de verificación y habilitación”, **acoge parcialmente la solicitud.**

En el pliego de condiciones definitivo se ajustará el requisito establecido en el proyecto de pliego, sustituyendo la referencia a la **Licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones** por el **Certificado de inscripción vigente en el Registro Único de TIC – RUTIC y el permiso vigente para el uso del espectro radioeléctrico**, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC.

No se acoge la solicitud de sustituir dicho requisito mediante un contrato móvil de telecomunicaciones (o certificación del servicio) suscrito con un operador habilitado, teniendo en cuenta que algunas de las ubicaciones donde se prestará el servicio se encuentran en zonas rurales o apartadas, donde las condiciones de cobertura y disponibilidad de las redes móviles pueden ser variables. El contrato con un operador móvil podrá utilizarse durante la ejecución contractual como mecanismo **complementario, redundante o de contingencia**, sin sustituir el requisito habilitante.



Así mismo, en el pliego de condiciones definitivo se ajustará el alcance territorial, estableciendo cobertura en **Bogotá D.C. y en las ubicaciones objeto del contrato situadas en los departamentos de Huila, Cauca, Chocó, Magdalena y Guaviare.**

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MASTIN SEGURIDAD LTDA

1. OBSERVACIÓN — Numeral 4.1 “Experiencia General” — Códigos UNSPSC no relacionados con el objeto contractual.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad: 1. Revisar y corregir los códigos UNSPSC exigidos para la acreditación de la experiencia habilitante. 2. Ajustar dichos códigos a clasificaciones directamente relacionadas con la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada. 3. Expedir la correspondiente adenda aclaratoria o modificatoria [...]. 4. Verificar que los requisitos habilitantes resulten adecuados, proporcionales y coherentes con el objeto contractual [...].

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad, una vez revisada la observación respecto del numeral 4.1. “Experiencia General”, acoge la solicitud.

En consecuencia, en el pliego de condiciones definitivo se ajustarán los códigos UNSPSC para la acreditación de la experiencia, quedando establecidos los siguientes:

92 12 15 00 – Servicios de guardias.

92 12 17 00 – Servicios de sistemas de seguridad.

46 17 15 00 – Cerraduras, elementos de seguridad y accesorios.

46 17 16 00 – Equipo de vigilancia y detección.

Los demás códigos que no guarden relación directa con el objeto contractual serán excluidos.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD RAM

1. OBSERVACIÓN — Flexibilización del requisito de acreditación de medios de comunicación.

Por lo anterior, solicitamos que el requisito sea ajustado de manera que permita acreditar los medios de comunicación mediante cualquier mecanismo técnicamente idóneo y verificable, incluyendo telefonía celular, siempre que se garantice su disponibilidad, funcionamiento y atención durante la ejecución del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad, una vez analizada la observación presentada respecto del numeral 4.2. “Otros documentos técnicos objeto de verificación y habilitación”, **acoge parcialmente la solicitud.**

En el pliego de condiciones definitivo se ajustará el requisito establecido en el proyecto de pliego, sustituyendo la referencia a la **Licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones** por el **Certificado de inscripción vigente en el Registro Único de TIC – RUTIC y el permiso vigente para el uso del espectro radioeléctrico**, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC.

No se acoge la solicitud de sustituir el sistema de radiocomunicaciones mediante telefonía celular, números móviles u otros mecanismos tecnológicos equivalentes, teniendo en cuenta que algunas de las ubicaciones donde se prestará el servicio se encuentran en zonas rurales o apartadas, donde las condiciones de cobertura y disponibilidad de las redes públicas pueden ser variables. Estos medios podrán utilizarse durante la ejecución contractual como mecanismos **complementarios, redundantes o de contingencia**, sin sustituir el requisito habilitante establecido.

Así mismo, en el pliego de condiciones definitivo se ajustará el alcance territorial, estableciendo cobertura en **Bogotá D.C. y en las ubicaciones objeto del contrato situadas en los departamentos de Huila, Cauca, Chocó, Magdalena y Guaviare.**

Adicionalmente, de manera oficiosa y no en respuesta a observación alguna, la Entidad informa que el Pliego de Condiciones definitivo incorpora los ajustes de obligatorio cumplimiento derivados del Decreto 997 del 4 de agosto de 2026, que modificó el Decreto 1082 de 2015 en materia de cláusulas y compromisos anticorrupción (art. 2.2.1.1.2.1.3) y verificación de listas restrictivas internacionales (art. 2.2.1.1.2.2.10). En consecuencia, el formato anticorrupción y las cláusulas correspondientes del Pliego de Condiciones definitivo se articularán con las políticas Antilavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo (SARLAFT/LA-FT) adoptadas por el ICANH, y se dejará constancia documental de la verificación de las listas internacionales vinculantes aplicables. Las demás disposiciones del Decreto 997 de 2026 no resultan de aplicación obligatoria para el presente proceso, conforme al régimen de vigencia progresiva previsto en su artículo 14.